



CARATULA DE CONTRATO

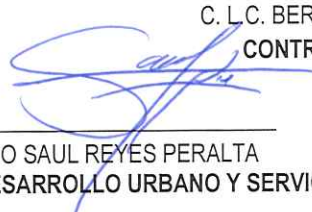
CONTRATANTE: HONORABLE AYUNTAMIENTO DE APATZINGÁN, MICHOCÁN
CONTRATISTA: PETROBALL CONSORCIO OPERADOR DE INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V.
NUMERO DE CONTRATO: MAM/SOP-024/IR-015/2026
PROCEDIMIENTO: INVITACION RESTRINGIDA
OBJETO: REHABILITACIÓN CON CARPETA ASFÁLTICA, BALIZAMIENTO Y LUMINARIAS DE LA CALLE ALBERTO T. BENITEZ ENTRE LA CALLE DR. JOSE MARIA COSS Y JOSE SOTERO DE CASTAÑEDA, COLONIA CENTRO, LOCALIDAD DE APATZINGÁN DE LA CONSTITUCIÓN, EN EL MUNICIPIO DE APATZINGÁN, ESTADO DE MICHOCÁN.
IMPORTE DE CONTRATO: \$ 1,999,139.73 (UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS 73/100 M.N.); INCLUYE 16% I.V.A.
IMPORTE DE ANTICIPO: \$ 599,741.92 (*****QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARETA Y UN PESOS 92/100 M.N. *****) INCLUYE 16% I.V.A.
VIGENCIA: DEL JUEVES 16 DE JULIO DE 2026 AL DOMINGO 13 DE SEPTIEMBRE DE 2026, CON UN PLAZO DE EJECUCIÓN DE 60 DÍAS NATURALES
FECHA DE CONTRATO: MIERCOLES 15 DE JULIO DE 2026.

POR EL "AYUNTAMIENTO"


L.E. FANNY LYSSETTE ARREOLA PICHARDO
PRESIDENTA MUNICIPAL


C. L.A.E. ANTONIO CABRERA CASTAÑEDA
SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS


C. L.C. BERENICE PINEDA ALONSO
CONTRALORA MUNICIPAL


C. ING. ROGELIO SAUL REYES PERALTA
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y SERVICIOS MUNICIPALES

POR EL "CONTRATISTA"

PETROBALL CONSORCIO OPERADOR DE INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V.


C. ING. SEVERO REYMUNDO ÁLVAREZ PINEDA
APODERADO LEGAL



CONTRATO DE OBRA PUBLICA NUMERO: MAM/SOP-024/IR-015/2026

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE APATZINGÁN, MICHOACÁN, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL L.E. FANNY LYSSETTE ARREOLA PICHARDO EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL, QUIEN ACTÚA CON EL C. L.A.E. ANTONIO CABRERA CASTAÑEDA EN CUANTO SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, C. L.C. BERENICE PINEDA ALONSO EN CUANTO A CONTRALORA MUNICIPAL Y EL C. ING. ROGELIO SAUL REYES PERALTA EN SU CALIDAD DE SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y SERVICIOS MUNICIPALES, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ LA "CONTRATANTE", Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA PETROBALL CONSORCIO OPERADOR DE INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ING. SEVERO REYMUNDO ÁLVAREZ PINEDA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ EL "CONTRATISTA", Y CUANDO SE HAGA UNA MANIFESTACIÓN CONJUNTA SE IDENTIFICARÁN COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I. DECLARA LA "CONTRATANTE", BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:

I.1. Ser una entidad de derecho público y elección popular, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónoma en cuanto a su régimen de gobierno interno, constituida de acuerdo a la constitución política de los estados unidos mexicanos, según lo preceptuado en su artículo 115 fracción 11, en relación con los preceptos 112, 113 y 123 fracción I de la constitución del estado de Michoacán de Ocampo y, 2 y 172 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 7, 14, 23 Fracción 1, Numeral B y 36 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, tiene la capacidad legal para celebrar el presente instrumento.

I.2. Que tomando en cuenta los fundamentos jurídicos antes invocados, en relación con los artículos 2º y 11 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

I.3. Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, el H. Cabildo autorizo el monto de inversión a ejecutar con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal "FAISMUN" del H. Ayuntamiento de Apatzingán Michoacán ejercicio fiscal 2026 (dos mil veintiséis).

I.4. Que se encuentra inscrito en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el Registro Federal de Contribuyentes número MAM850101BZ7, con domicilio ubicado en la avenida constitución 1814, número 1 (uno), colonia Centro, con Código Postal número 60600, de este Municipio.

I.5. Que celebra el presente contrato en los términos de la Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios y su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, y se adjudicó mediante el procedimiento por INVITACIÓN RESTRINGIDA número MAM/SOP-024/IR-015/2026 con fundamento a lo establecido en los artículos 23 Fracción 1, Numeral B, 52 y 52 (bis) y demás relativos de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, habiéndose adjudicado el presente contrato al "CONTRATISTA" conforme al dictamen de adjudicación de fecha MARTES 14 DE JULIO DE 2026, en virtud de haber ofrecido las condiciones legales, técnicas, económicas y administrativas, requeridas para la ejecución de la obra pública, objeto del presente contrato.

I.6. Que requiere realizar la obra consistente en **REHABILITACIÓN CON CARPETA ASFÁLTICA, BALIZAMIENTO Y LUMINARIAS DE LA CALLE ALBERTO T. BENITEZ ENTRE LA CALLE DR. JOSE MARIA COSS Y JOSE SOTERO DE CASTAÑEDA, COLONIA CENTRO, LOCALIDAD DE APATZINGÁN DE LA CONSTITUCIÓN, EN EL MUNICIPIO DE APATZINGÁN, ESTADO DE MICHOCÁN**, conforme a la convocatoria al procedimiento de INVITACION RESTRINGIDA No. MAM/SOP-023/IR-014/2026.

II. DECLARA EL "CONTRATISTA" BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE:

II.1. Cuenta con la capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente instrumento, así como con los recursos técnicos, humanos y materiales necesarios para cumplir con las obligaciones derivadas del objeto del contrato.

II.2. Quien se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE), con número de folio **IDMEX1650940676**, la cual se encuentra vigente, con la que acredita su identidad y suscribe el presente contrato.

II.3. Que se encuentra registrado en la Secretaría de Hacienda y crédito público, con el registro federal de contribuyentes número **PCO180817QM9**.

II.4. Que conoce y se compromete acatar el contenido, requisitos y alcances jurídicos que establece la Ley de Obra Pública Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y su reglamento, el Reglamento de Construcción vigente en el municipio en donde se realizarán dichos trabajos, las normas correspondientes a la dependencia o entidad, así como las demás disposiciones administrativas expedidas en materia de obra pública en todo lo que no se oponga a la ley que regulan la ejecución de los trabajos, incluyendo las especificaciones particulares de la obra objeto del presente contrato.

II.5. Que conoce, está de acuerdo y acepta el contenido del catálogo de conceptos, cantidades de obra, del programa de ejecución de los trabajos para la obra a que se refiere el presente contrato y del proyecto ejecutivo de la obra el cual contiene las especificaciones de construcción y que dichos documentos están debidamente firmados y forman parte de la propuesta presentada en el proceso de INVITACION RESTRINGIDA número **MAM/SOP-024/IR-015/2026** mediante la cual se adjudicó este contrato.

II.6. Que conoce y ha inspeccionado el sitio en que se construirá la obra objeto de este contrato, a fin de considerar las características de la zona, la disponibilidad de los materiales y mano de obra, así como las condiciones físicas, químicas, climatológicas y ecológicas del lugar estando conforme en que todos los elementos necesarios son adecuados para el tipo de obra que se va a realizar, haciéndose responsable en su totalidad, de la ejecución de la misma.

Asimismo, acepta que en los Precios Unitarios y el periodo de ejecución estipulado en el catálogo de conceptos y en programa de ejecución para la obra materia de este contrato, se contemplan las características y condiciones descritas en el párrafo anterior, por lo que no se realizará reclamación alguna derivada de ellas.

II.7. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que ninguna de las personas físicas que integran la sociedad de la empresa desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público del gobierno federal, estatal y municipal y que no se encuentran en ninguno de los supuestos que contempla el artículo 34 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

II.8. Que tiene establecido su domicilio, para oír y recibir toda clase de notificaciones aún las de carácter personal, ubicado en la **Calle: Matías de Bocanegra #39, Col. el Mirador de Punhuato C.P. 58249, Morelia, Michoacán**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales del presente contrato.

De conformidad con las declaraciones anteriores, las "PARTES" contratantes se someten al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. La "CONTRATANTE" encomienda al "CONTRATISTA" la realización de los trabajos de la obra pública consistente en: **REHABILITACIÓN CON CARPETA ASFÁLTICA, BALIZAMIENTO Y LUMINARIAS DE LA CALLE ALBERTO T. BENITEZ ENTRE LA CALLE DR. JOSE MARIA COSS Y JOSE SOTERO DE CASTAÑEDA, COLONIA CENTRO, LOCALIDAD DE APATZINGÁN DE LA CONSTITUCIÓN, EN EL MUNICIPIO DE APATZINGÁN, ESTADO DE MICHOACÁN**, cuyos volúmenes y cantidades de obra objeto de este contrato se especifican en el documento Anexo Económico Numero "AE 10" **CATÁLOGO DE CONCEPTOS (PRESENTADO EN LA PROPUESTA ECONÓMICA)** y éste se obliga a realizarla hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido en el presupuesto autorizado, los programas autorizados, proyectos, planos, especificaciones técnicas previstas para la ejecución de este tipo de obra, bitácora de obra, y de acuerdo a lo establecido en los diversos ordenamientos, normas y anexos señalados en las declaraciones "II.3", del presente contrato, así como las normas de construcción vigentes en el lugar donde deban realizarse los trabajos, mismos que se tienen por reproducidos como si se insertaran a la letra y que forman parte integrante de esta cláusula.

SEGUNDA. El monto del presente contrato es por la suma de: \$ 1,723,396.32 (****UN MILLON SETECIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 32/100 M.N. ****), más el 16% (dieciséis por ciento) del I.V.A. que importa la cantidad de: \$ \$275,743.41 (****DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 41/100 M.N. ****), que sumados constituyen la cantidad de: \$ 1,999,139.73 (****UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS 73/100 M.N ****).

El "CONTRATISTA" acepta que no podrá ejecutar obra por más del monto señalado en esta cláusula, sin que tenga autorización para ello por parte de la "CONTRATANTE", mediante los instrumentos legales y jurídicos existentes.

Si el "CONTRATISTA" rebasa el monto autorizado, anteriormente sin contar con la autorización que respalde esta inversión, será bajo su estricta responsabilidad y no será obligación de la "CONTRATANTE" la liquidación de esos trabajos.

TERCERA. El "CONTRATISTA" se obliga a iniciar los trabajos de la obra objeto del presente contrato el día **JUEVES 16 DE JULIO DE 2026** y a terminarla a más tardar el día **DOMINGO 13 DE SEPTIEMBRE DE 2026**, con plazo de **EJECUCIÓN DE 60 DÍAS NATURALES** de conformidad con el programa de ejecución de los trabajos descritos en la cláusula Primera de este contrato.

Las "PARTES" convienen en que para que el programa de obra previsto en la presente cláusula pueda cumplirse válidamente, la "CONTRATANTE" deberá entregar oportunamente la documentación, en los términos de las cláusulas sexta de este contrato y una vez que el "CONTRATISTA" satisfaga los requisitos que en la misma se establecen. En el supuesto de que el "CONTRATISTA" no reciba la documentación como lo señalan la cláusula sexta, en la fecha pactada y solo por causas imputables a este; el programa de obra se prorrogara automáticamente por los días que permanezca el retraso.

CUARTA. Las "PARTES" convienen en que el "CONTRATISTA" podrá solicitar por escrito una ampliación al plazo de ejecución establecido en la cláusula tercera de este contrato, siempre que, por causas de fuerza mayor, casos fortuitos o cualquiera otra causa no imputable al "CONTRATISTA", le fuere imposible cumplir cabalmente el plazo establecido.

Las "PARTES" están de acuerdo en que la "CONTRATANTE" tiene la facultad de autorizar o denegar la solicitud, cuando a su juicio existan los elementos que justifiquen fehacientemente o no la procedencia.

QUINTA. Las "PARTES" convienen en que es facultad de la "CONTRATANTE" la supervisión constante y permanente de la ejecución



del programa de obra misma que realizará por conducto del o los residentes de supervisión que la **"CONTRATANTE"** designe para tal efecto.

La **"CONTRATANTE"** por si o a través de terceros establecerá la residencia de supervisión con anterioridad a la iniciación de la obra materia de este contrato, la cual recaerá en la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Servicios Municipales del Honorable Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán, a través del **C. Ing. Francisco Javier Escobedo López, Supervisor de Obra**, servidor público designado por escrito por la **"CONTRATANTE"**, quien fungirá como su representante ante el **"CONTRATISTA"** y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por el **"CONTRATISTA"**. La residencia de obra deberá estar ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos.

La supervisión tendrá por objeto la verificación por parte de la **"CONTRATANTE"**, de que los trabajos de construcción y realización de las obras objeto del presente contrato se realicen conforme al proyecto, especificaciones, normas y control de calidad establecidos por la **"CONTRATANTE"**.

Los supervisores que la **"CONTRATANTE"** designe serán los responsables, en los términos de los artículos 113 y 114 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, de ejecutar las ordenes que ésta les gire en todo lo relacionado con la ejecución de las obras, por lo que el supervisor dará al **"CONTRATISTA"** por escrito, a través de la bitácora de obra, las instrucciones que estime pertinentes para la buena marcha de la construcción, relacionadas con su ejecución en la forma convenida y con las modificaciones que en caso ordene la **"CONTRATANTE"**.

Los residentes de supervisión tendrán a su cargo además de las atribuciones estipuladas en el artículo 114 del Reglamento en mención, cuando menos las siguientes funciones:

- A. Llevar la bitácora de la obra;
- B. Verificar que los trabajos se realicen conforme a lo pactado en el presente contrato, así como las órdenes de la **"CONTRATANTE"**, a través de la residencia de supervisión;
- C. Revisar las estimaciones de trabajos ejecutados y conjuntamente con la superintendencia de construcción del **"CONTRATISTA"**, aprobarlas y firmarlas para su trámite de pagos;
- D. Constatar la terminación de los trabajos; y,
- E. Rendir informes periódicos y final del cumplimiento de contrato en los aspectos legales, técnicos, económicos, financieros y administrativos.

Las **"PARTES"** convienen en que es facultad de la **"CONTRATANTE"** realizar la inspección para el control de calidad de los materiales que el **"CONTRATISTA"** vaya a utilizar en la ejecución de la obra, ya sea en el sitio de ésta, o en los lugares en que sean adquiridos o fabricados, por lo tanto, se confiere a la **"CONTRATANTE"** desde ahora la facultad de rechazar cualesquiera de ellos, si a juicio de los residentes de supervisión acreditados por la **"CONTRATANTE"** y/o pruebas de laboratorio, los materiales no cumplen con la calidad especificada y requerida.

SEXTA. La **"CONTRATANTE"** se obliga a poner oportunamente a disposición del **"CONTRATISTA"**, el o los inmuebles en que deben llevarse a cabo los trabajos materia del presente contrato, así como los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que a cargo de ésta se requieran para su realización, en forma oportuna.

El incumplimiento de esta obligación por parte de la **"CONTRATANTE"** en cuanto a tiempo se refiere, será motivo de modificación de los programas de ejecución de los trabajos de construcción, exclusivamente en lo referente a fechas, pues estas se recorrerán en la misma proporción y tiempo que dure la demora, de conformidad por el artículo 37 de la **Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la**

Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios.

SÉPTIMA. Las "PARTES" convienen en los anticipos pactados en este contrato serán pagados por la "CONTRATANTE", para lo cual el "CONTRATISTA" deberá elaborar la factura correspondiente.

El "CONTRATISTA" recibirá un anticipo para el inicio de los trabajos por el 10% (diez por ciento) sobre el monto de ejecución de los trabajos, además se otorgará otro anticipo para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos de instalación permanentes y demás insumos por el 20% (veinte por ciento), de la asignación presupuestal, que sumados equivalen al 30% del monto contratado; descrito en la cláusula segunda de este instrumento legal, equivalente a la cantidad de: \$ 517,018.90 (*****QUINIENTOS DIECISIETE MIL DIECIOCHO PESOS 90/100 M.N.*****), más el 16% (dieciséis por ciento) del I.V.A. que importa la cantidad de: \$ 82,723.02 (OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS 02/100 M.N.), que sumados constituyen la cantidad de: \$ 599,741.92 (QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARETA Y UN PESOS 92/100 M.N.), misma cantidad que el "CONTRATISTA" se obliga a utilizar únicamente en la ejecución de los trabajos materia del presente contrato.

Las "PARTES" están de acuerdo en que tanto para el otorgamiento como para la amortización de los anticipos a que se refiere la presente cláusula, las "PARTES" se sujetarán a los procedimientos y lineamientos establecidos al respecto por la Ley de Obra Pública Y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

El importe de los anticipos concedidos, serán puestos a disposición del "CONTRATISTA" con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos, el atraso de la entrega de los anticipos será motivo para diferir a solicitud del "CONTRATISTA" en igual plazo el programa de ejecución pactado.

Cuando el "CONTRATISTA" no entregue la garantía de anticipo dentro del plazo señalado por el artículo 152 fracción I, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, no procederá el diferimiento y, por lo tanto, deberá iniciar los trabajos en la fecha establecida originalmente.

El "CONTRATISTA" deberá expedir a favor de la "CONTRATANTE" el o los recibos del o los anticipos, así entregar la garantía correspondiente, con la debida oportunidad a fin de que se le entreguen los importes descritos en la presente cláusula. Sin el recibo correspondiente y/o la fianza respectiva no se entregarán los anticipos mencionados.

Las "PARTES" convienen en que la amortización de los anticipos deberá efectuarse proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados que le sean pagadas al "CONTRATISTA", debiendo liquidarse el faltante por amortizar en la última estimación.

En el supuesto que el "CONTRATISTA" no reintegre el saldo por amortizar de los anticipos otorgados, deberá pagar a la "CONTRATANTE" los gastos financieros conforme a una tasa de interés que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo. Los gastos financieros se calcularán sobre el saldo no amortizado y se computarán por días calendario desde el momento en que se haya dado por vencido el plazo, hasta la fecha en que se ponga la cantidad a disposición de la "CONTRATANTE", en su caso, independientemente de los gastos financieros, la "CONTRATANTE" queda facultado para hacer efectiva la fianza que por concepto de anticipo le haya otorgado en su favor el "CONTRATISTA".

OCTAVA. Las "PARTES" convienen que el "CONTRATISTA" se obliga a constituir y otorgar a favor de "CONTRATANTE" en términos y procedimientos previstos por la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y su reglamento las garantías siguientes:

A). - GARANTÍAS PARA LOS ANTICIPOS.

Fianza por el 100 % (cien por ciento) de los anticipos recibidos, expedida por una institución mexicana de fianzas legalmente autorizada, con representación en el estado de Michoacán; que garantice la correcta inversión y/o devolución de dichos anticipos por la cantidad de: \$ 599,741.92 (QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARETA Y UN PESOS 92/100 M.N.), incluido el Impuesto al Valor Agregado, el "CONTRATISTA" deberá hacer entrega de esta fianza, dentro los quince días naturales contados a partir de la fecha en que el "CONTRATISTA" firme el contrato. Esta póliza permanecerá vigente hasta la total amortización y/o devolución de los anticipos otorgados.

B). - GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Fianza por el 10% (diez por ciento) del importe total de la obra objeto de este contrato, señalado en la cláusula Segunda de este instrumento legal, expedida por una institución mexicana de fianzas, legalmente constituida, con representación en el estado de Michoacán; que garantice el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del presente contrato, por la cantidad de: \$ 199,913.97 (****CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS 97/100 M.N****), incluido el Impuesto al Valor Agregado, el "CONTRATISTA" deberá hacer entrega de esta fianza en un plazo no mayor a quince días naturales contados a partir de la fecha en que el "CONTRATISTA" formalice el contrato.

Si transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el "CONTRATISTA" no ha otorgado la fianza respectiva, la "CONTRATANTE" podrá determinar la rescisión administrativa del presente contrato.

La vigencia de la garantía de cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, será hasta el momento en que haya sido constituida y entregada a la "CONTRATANTE" la garantía para responder por defectos, vicios ocultos u otra responsabilidad.

La cancelación de la garantía de cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, será al ser recibidos los trabajos de la obra objeto, y que a su satisfacción se hayan cumplido plenamente todas y cada una de las obligaciones que se derive del presente contrato.

C). - GARANTÍAS DE VICIOS OCULTOS.

Para responder por obra mal ejecutada, por defectos que resultaren de los trabajos realizados y que contengan vicios ocultos y/o cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en su ejecución, en los términos señalados en el presente contrato y en la legislación aplicable, el "CONTRATISTA" deberá hacer entrega dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción formal de los trabajos, póliza de fianza a favor de la "CONTRATANTE" expedida por una institución mexicana de fianzas legalmente constituida, con representación en el estado de Michoacán, por el 10 % (diez por ciento) del monto total ejercido de la obra, incluyendo el importe por convenios adicionales, importe por convenios especiales, importe por ajustes de costos, en el caso de que estos existan, misma que deberá incluir el Impuesto al Valor Agregado.

La garantía se liberará en un periodo transcurrido de 12 meses contados a partir de la recepción formal de la obra, siempre que durante ese periodo no haya surgido una responsabilidad a cargo del "CONTRATISTA". En el caso de que apareciesen defectos o vicios en los trabajos dentro del plazo cubierto por la garantía la "CONTRATANTE" notificará por escrito al "CONTRATISTA" haciendo una descripción de los mismos, con copia de conocimiento para la institución afianzadora, para que este haga las correcciones o reposiciones correspondientes dentro de un plazo máximo de 30 días naturales, transcurrido este término sin que se hubieran realizado, la "CONTRATANTE" procederá a hacer efectiva la garantía. Si la reparación o corrección requiere de un plazo mayor al antes señalado, las "PARTES" podrán convenirlo, debiendo continuar la garantía vigente.

NOVENA. El "CONTRATISTA" deberá ejecutar directamente y bajo su total responsabilidad, los conceptos de trabajo de la obra y no podrá encomendar la ejecución de los trabajos parcial o totalmente a otro contratista, sea persona física o moral.

DÉCIMA. Las "PARTES" convienen que las obras ejecutadas conforme al presente contrato, serán pagadas por la "CONTRATANTE" mediante la formulación de estimaciones que serán elaboradas por el "CONTRATISTA" y autorizadas por la "CONTRATANTE", por concepto de los trabajos ejecutados; las estimaciones deberán realizarse con una periodicidad no mayor de un mes calendario y siguiendo los lineamientos señalados en el artículo 142 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

La "CONTRATANTE" pagará las estimaciones procedentes y debidamente autorizadas por el supervisor y por los funcionarios que la "CONTRATANTE" designe como facultados para ello; dentro de un plazo no mayor a 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha en que se hubieren aceptado y firmado las estimaciones por ambas "PARTES".

El pago de las estimaciones se hará invariablemente en las oficinas de la tesorería municipal de la "CONTRATANTE" bajo previa exhibición de la factura correspondiente en los horarios y días de pago y una vez que hayan sido autorizadas para su pago.

Los pagos realizados por conceptos ejecutados no se consideran, para los efectos del finiquito como aceptación de los trabajos, ya que la "CONTRATANTE", se reserva expresamente el derecho de reclamar por los trabajos faltantes o mal ejecutados o por pago indebido o en exceso a juicio de la "CONTRATANTE". En este supuesto, tratándose de estimaciones la "CONTRATANTE" tendrá la facultad de aplicar los ajustes correspondientes en la estimación subsiguiente.

El "CONTRATISTA" acepta el importe resultante de la última estimación, le sea pagado una vez que hayan sido satisfechos, ante la "CONTRATANTE", los requisitos necesarios para otorgar el finiquito y recibido a satisfacción la obra correspondiente; a fin de dar cumplimiento con los compromisos y obligaciones contractuales derivadas de este instrumento e inherentes a la terminación y entrega de la obra.

DÉCIMA PRIMERA. En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, la "CONTRATANTE" deberá pagar, previa solicitud del "CONTRATISTA", gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida en la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán en los casos de recargos por falta de pago oportuno. Los cargos financieros se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días calendario, desde que se venció el plazo hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "CONTRATANTE".

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "CONTRATISTA", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior, los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha de pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "CONTRATANTE".

DÉCIMA SEGUNDA. Cuando durante la vigencia del presente contrato de obra ocurran circunstancias de orden económico no previstas en éste, pero que de hecho, y sin dolo, culpa, negligencia de cualquiera de las "PARTES", determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa de obra aprobado, dichos costos podrán ser revisados por la "CONTRATANTE" a solicitud escrita y justificada del "CONTRATISTA", en los términos estipulados 173 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

La "CONTRATANTE" llevará a cabo la revisión para determinar la procedencia de la petición, en la inteligencia de que dicha solicitud solo será considerada cuando los conceptos de los trabajos se hayan realizado conforme al programa de trabajo vigente, es decir que no exista en ellos demora imputable al "CONTRATISTA".

El "CONTRATISTA" deberá presentar a la "CONTRATANTE" para su revisión, la documentación comprobatoria necesaria que justifique la variación de los costos, sujetándose al efecto, en los lineamientos que la "CONTRATANTE" le indique para llevar a cabo dicho estudio.

Para la elaboración del estudio, el "CONTRATISTA" deberá sujetarse en el artículo 173 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, es decir, que se deberán revisar cada uno de los precios unitarios pactados en el presente contrato, en la fecha en que se hayan producido la variación, de acuerdo a la obra pendiente por ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado en este contrato o, en su defecto si hubiese atraso no imputable al "CONTRATISTA", al programa pactado en el convenio respectivo.

El ajuste de costos que corresponda a los trabajos ejecutados conforme a las estimaciones correspondientes, deberá cubrirse por parte de la "CONTRATANTE" a solicitud del "CONTRATISTA" en un plazo no mayor de 20 días hábiles, contados a partir de que el titular de la "CONTRATANTE" emita el oficio de resolución que acuerde el aumento o reducción respectivo, y el "CONTRATISTA" haya presentado la estimación de ajuste correspondiente, de acuerdo con la resolución señalada.

DÉCIMA TERCERA. El "CONTRATISTA" bajo ningún concepto o circunstancia será considerado empleado de la "CONTRATANTE", así mismo manifiesta que dispone de los elementos propios y suficientes para proporcionar a la "CONTRATANTE" los servicios a que se refiere este contrato, por lo que no existe subordinación y por ende no existe relación laboral entre las "PARTES", haciéndose responsable cada una de ellas, de las relaciones que generen derivados del presente instrumento, hecho ante el cual, el personal que requiera el "CONTRATISTA" para el cumplimiento del presente contrato, establecerá única y exclusivamente la relación laboral con éste, quien deberá cumplir cabalmente con las obligaciones patronales establecidas por la legislación laboral, fiscal y de seguridad social competentes, liberando y sacando a salvo al "CONTRATANTE" de cualquier reclamación que pudiera generarse por tales relaciones; en consecuencia, el "CONTRATISTA" pagará todo monto que el "CONTRATANTE" tuviera que erogar por contravención a la presente cláusula.

El "CONTRATISTA" se obliga durante el término de duración del contrato, a proporcionar a su planta laboral, los servicios de letrinas portátiles para sus necesidades, protegidos en todo tiempo del medio ambiente con la seguridad de salubridad e higiene.

El "CONTRATISTA" será el único responsable de la ejecución de los trabajos; por lo que deberá ajustarse a todos los reglamentos y lineamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad y uso de la vía pública, así como las disposiciones establecidas al efecto por la "CONTRATANTE", las responsabilidades y los daños y perjuicios que resulten por la inobservancia de los reglamentos, ordenamientos y disposiciones mencionadas, serán a cargo de "CONTRATISTA".

DÉCIMA CUARTA. El "CONTRATISTA" se obliga en los términos de este contrato a:

1. Que los materiales y equipos que utilice en los trabajos de la obra materia de este contrato cumplan con las normas de calidades establecidas;
2. Que la realización de todas y cada una de las "PARTES" de los trabajos del presente contrato se efectúen a satisfacción de la "CONTRATANTE".
3. Responder por su cuenta y riesgo, de los defectos y vicios ocultos que se detecten sobre las obras materia de este contrato y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a la "CONTRATANTE" o a terceros, así como cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido el "CONTRATISTA", en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato hasta por el monto total de la misma.
4. No ceder a terceras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones derivados de este contrato, así como los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara este contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito de la "CONTRATANTE", en los términos establecidos por la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.
5. No ejecutar trabajos que se encuentren fuera de catálogo aprobado que forma parte integrante del presente con en tanto se autoricen por la "CONTRATANTE".
6. Los nuevos conceptos, en cuyo caso el precio de tales conceptos y su aprobación deberán ser asentados en bitácora correspondiente.

CONTRATO DE OBRA PUBLICA MEDIANTE PROCESO DE
INVITACION RESTRINGIDA

MAM/SOP-024/IR-015/2026

Si el "CONTRATISTA" realiza trabajos no contemplados en el presupuesto aprobado por la "CONTRATANTE", y sin autorización expresa y por escrito, independiente de la responsabilidad en que incurra por dicha ejecución, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

7. Comunicar a la Secretaría de Salud del Estado cualquier brote epidémico en la zona de los trabajos objeto de este contrato y coadyuvar de inmediato combatiéndolo con los medios que disponga. También enterará a la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, cuando se afecten las condiciones ambientales y los procesos ecológicos de la zona en que se realicen los trabajos objeto de este contrato.

DÉCIMA QUINTA. Las "PARTES" convienen y el "CONTRATISTA" acepta desde ahora para todos los efectos legales, que en las estimaciones que la "CONTRATANTE" le autorice para pago, ésta efectuó las siguientes deducciones:

1. El 5 al millar (cinco al millar) correspondiente a los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de la obra objeto de este contrato, de acuerdo con el artículo 43 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.
2. Las que resulten por la aplicación de penas convencionales a que se haga acreedor el "CONTRATISTA", en los términos de la cláusula décima sexta de este contrato.

DÉCIMA SEXTA. Las "PARTES" convienen que la "CONTRATANTE" aplicará sanciones en los porcentajes y por los supuestos siguientes:

1. Si como consecuencia de la verificación de los trabajos objeto de este contrato, se detecta que el avance físico de los mismos es menor a los que debieron haberse ejecutado conforme al programa de ejecución pactado, la "CONTRATANTE" procederá a la retención de 5% (cinco por ciento) del importe que resulte de los trabajos que debieron haberse realizado, menos el importe de los trabajos realizados, multiplicando este importe por el número de meses transcurridos, contados partir de la fecha en que ocurre el retraso hasta la fecha de verificación de los mismos, por lo tanto en cada estimación se hará, en su caso, la retención que corresponda. Dicha retención será reintegrada al "CONTRATISTA" en la siguiente estimación que presente, siempre y cuando se haya verificado por la "CONTRATANTE" que los trabajos realizados van acordes al programa de ejecución vigente. La "CONTRATANTE" con base en esta verificación determinará si existe obra no ejecutada, ejecutada con mala calidad o contraria a las normas y especificaciones pactadas, en cuyo caso el "CONTRATISTA" se obliga a corregir por su cuenta, las anomalías determinadas.

De conformidad con lo anterior, si al efectuarse la comparación correspondiente al último mes del programa de obras, procede la ampliación de alguna sanción, su importe se aplicará en beneficio de la "CONTRATANTE", a título de pena convencional por el simple retraso en el incumplimiento de las obligaciones a cargo del "CONTRATISTA".

2. Si a la fecha de terminación del contrato existe retraso en la ejecución de los trabajos, de acuerdo al programa pactado, se aplicará al "CONTRATISTA" una pena convencional del 1.0% (uno por ciento) mensual del importe de los trabajos faltantes de ejecutar en la fecha de terminación programada, en su caso; importe que se deducirá en la última estimación, al realizar el cálculo de las penas convencionales por concepto de retraso en la terminación de los trabajos, se tomará en cuenta los ajustes y prorrogas acordadas por Las "PARTES".

3. La "CONTRATANTE" verificará la calidad de la obra y cuando los trabajos no se hubieran apegado a las normas y especificaciones respectivas, determinará la reposición, se aplicará una retención del valor de los trabajos mal ejecutados que sólo se devolverá si el "CONTRATISTA" cumple a satisfacción con los trabajos contratados.

Para determinar las retenciones, y en su caso, la aplicación de la sanción estipulada no se tomará en cuenta las demoras motivadas por

MAM/SOP-024/IR-015/2026

CONTRATO DE OBRA PUBLICA MEDIANTE PROCESO DE
INVITACION RESTRINGIDA

caso fortuito o fuerza mayor, o cualquier otra causa no imputable al "CONTRATISTA" ya que, en tal evento, la "CONTRATANTE" hará al programa las modificaciones que a su juicio procedan.

No se considerarán como casos fortuitos o de fuerza mayor, los retrasos en la ejecución de la obra que puedan originar las condiciones climatológicas normales de la zona.

Las penas convencionales establecidas en esta cláusula son independientes de la facultad que tiene la "CONTRATANTE" para exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo.

DÉCIMA SÉPTIMA. El "CONTRATISTA" podrá solicitar la terminación anticipada de las obligaciones derivadas del presente contrato de obra, por causas de fuerza mayor, casos fortuitos y/o razones de interés general imposibiliten la continuación de las obras por su parte.

El "CONTRATISTA", deberá presentar ante la "CONTRATANTE" la solicitud debidamente justificada de terminación anticipada, con el fin de que la "CONTRATANTE" pueda evaluar y en su caso aprobar los trabajos realizados.

La "CONTRATANTE" cubrirá la estimación que presente por este motivo y los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y soportados y sean inherentes directamente al presente contrato.

En caso de no ser aceptada por la "CONTRATANTE" la moción de terminación el "CONTRATISTA", deberá obtener de la autoridad judicial la declaración correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. La "CONTRATANTE" en cualquier momento podrá suspender temporalmente en todo o en parte los trabajos objeto de este contrato por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva.

Para el supuesto de la suspensión de la obra, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

La "CONTRATANTE" comunicará por escrito a "CONTRATISTA" la suspensión de los trabajos, inmediatamente después de que se presenten las causas que la originen, bajo las siguientes condiciones.

1. Cuando la suspensión sea temporal, la "CONTRATANTE" informará al "CONTRATISTA" sobre la duración aproximada y concederá la ampliación del plazo que se justifique.
2. Cuando la suspensión sea parcial la "CONTRATANTE" podrá reducir el monto contratado.

Cuando la "CONTRATANTE" determine la suspensión por causas no imputables al "CONTRATISTA" pagará a éste, a los precios unitarios fijados en el contrato, la parte de la obra ejecutada y los gastos no recuperables, previo estudio que haga la "CONTRATANTE" de la procedencia de dichos gastos, los que deberán estar debidamente comprobados y justificados.

DÉCIMA NOVENA. La "CONTRATANTE" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato por incumplimiento de las obligaciones a cargo del "CONTRATISTA".

Las "PARTES" convienen en que habrá rescisión o terminación anticipada del contrato, cuando corran las siguientes causales:

A) No imputables al "CONTRATISTA":

La "CONTRATANTE" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato de obra por razones de interés general y cuando existan causas justificadas que impidan a la "CONTRATANTE" la continuación de los trabajos y se muestre, que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al estado o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos objeto de este contrato.

B) Imputables al "CONTRATISTA":

La "CONTRATANTE" podrá rescindir administrativamente, cuando ocurran las causales siguientes, sin responsabilidad alguna para la "CONTRATANTE":

1. Si el "CONTRATISTA" incurre en el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que se estipulan en el presente contrato, la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y su reglamento, las ordenes por escrito de la "CONTRATANTE" y demás disposiciones sobre la materia y especificaciones de construcción.
2. Si no inicia los trabajos objeto de este contrato, precisamente en la fecha establecida en la cláusula tercera siempre que la "CONTRATANTE" le haya entregado oportunamente los documentos necesarios para el inicio.
3. Si el "CONTRATISTA" suspende injustificadamente los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido rechazada como defectuosa por la "CONTRATANTE".
4. Si no da cumplimiento al programa de ejecución de los trabajos y, a juicio de la "CONTRATANTE", el atraso puede dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado.
5. Si no cubre oportunamente los salarios de sus trabajadores y demás prestaciones de carácter social.
6. Si es declarado en quiebra o suspensión de pagos.
7. Si subcontratara partes de los trabajos objeto de este contrato sin sujetarse a lo dispuesto por Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y su reglamento.
8. Si el "CONTRATISTA" no proporciona a la "CONTRATANTE" o a las dependencias que tengan la facultad de intervenir las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia de los materiales y trabajos.
9. Si no se ajusta a las especificaciones de construcción o normas de calidad establecidas por la "CONTRATANTE".

En caso de incumplimiento o violación por causas imputables al "CONTRATISTA", a cualquiera de las estipulaciones de contrato, la "CONTRATANTE" podrá optar por exigir el cumplimiento del mismo o declarar la rescisión del contrato en el cual se procederá a aplicar las penas convencionales establecidas en el presente contrato, hará efectivas las garantías y se abstendrá de cumplir los importes resultantes de trabajos aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, en dicho finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados.

VIGÉSIMA. Si la "CONTRATANTE" considera que el "CONTRATISTA" ha incurrido en algunas de las causas de rescisión que se consigna en este contrato deberá comunicarlo al "CONTRATISTA" en forma fehaciente, a fin de que este exponga al respecto lo que a su derecho convenga, en un plazo 20 (veinte) días naturales, a partir de que el "CONTRATISTA" haya recibido dicho comunicado.



Si transcurrido el plazo, el "CONTRATISTA" no manifiesta nada en su defensa o si después de analizar las razones aducidas por éste, la "CONTRATANTE" estima que las mismas no son satisfactorias en un término de 20 (veinte) días naturales posteriores a la fecha de contestación del "CONTRATISTA", la "CONTRATANTE" dictará la resolución que proceda, la cual deberá estar debidamente fundada y motivada y se notificará por escrito al "CONTRATISTA" para que se presente en un término de 5 (cinco) días hábiles, en el domicilio de la "CONTRATANTE" a fin de que en el día acordado por las "PARTES", y que no deberá de exceder de 3 (tres) días hábiles, se efectúe un recorrido en conjunto al sitio de los trabajos, objeto de este contrato, y se levante un acta circunstanciada en la que se haga constar en el estado en que se encuentran los trabajos.

Dicha acta se levantará con o sin la comparecencia del "CONTRATISTA" y servirá de base para el pago del finiquito correspondiente, lo que deberá efectuarse dentro de los 40 (cuarenta) días naturales siguientes a la fecha de notificación de rescisión. En dicho finiquito deberá preverse lo establecido en el último párrafo de la cláusula décima novena de este contrato.

En este caso, el "CONTRATISTA" deberá devolver en un término no mayor de 5 (cinco) días a la "CONTRATANTE" contados a partir de la fecha que se le requiera, el importe de los anticipos no amortizados, y en caso de no hacerlo la "CONTRATANTE" podrá realizar las acciones legales conducentes, sin perjuicio de la denuncia que se presente ante la autoridad competente, por el delito o los delitos que resulten, así como los daños y perjuicios que causen al Estado. Lo manifestado en este párrafo igualmente si el "CONTRATISTA" no devuelve a la "CONTRATANTE" los materiales y equipo que, en su caso, le hayan sido proporcionados, y no estén incorporados a la obra, así como las instalaciones y el propio inmueble.

VIGÉSIMA PRIMERA. El "CONTRATISTA", previamente a la iniciación de los trabajos deberá designar, de entre profesionales de la materia, a su superintendente de construcción quien será su representante ante la "CONTRATANTE" quien tendrá las facultades necesarias para decidir y actuar en su nombre en los asuntos relacionados con la ejecución de los trabajos, para tal efecto, será responsabilidad del superintendente de construcción lo siguiente:

1. Realizar los trabajos ajustándose al contrato y, en su caso, los anexos de este, así como las órdenes e instrucciones dadas por la "CONTRATANTE" a través de su residente de supervisión, mismas que deberán ser anotadas en la bitácora de obra.
2. Ajustarse al monto del contrato original y, en su caso, a los contratos adicionales que sean suscritos, así como cumplir con los reglamentos y disposiciones en materia de construcción, seguridad del personal en las instalaciones, ocupación y uso de la vía pública y control ambiental.

El "CONTRATISTA" deberá informar por escrito a la "CONTRATANTE" del nombre y datos generales de la persona que haya designado como superintendente de obra. la "CONTRATANTE" se reservará el derecho de su aceptación en cualquier tiempo.

VIGESIMA SEGUNDA. Las "PARTES" convienen en que el "CONTRATISTA" deberá avisar por escrito a la "CONTRATANTE" de la fecha de terminación de los trabajos que le fueron encomendados materia de este contrato. La "CONTRATANTE" de conformidad con el artículo 45 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, verificará que los mismos estén debidamente concluidos, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la recepción del escrito.

La "CONTRATANTE" dentro de los 15 (quince) días naturales a la fecha en que se haya notificado la terminación de los trabajos en los términos del párrafo anterior, con base el artículo 164 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, se levantará el acta de entrega recepción correspondiente.

La "CONTRATANTE" podrá efectuar recepciones parciales, cuando a su juicio existieren trabajos terminados y sus partes sean identificables y susceptibles de utilizarse.

No obstante, la recepción de los trabajos, la "CONTRATANTE" se reserva el derecho de reclamar el trabajo faltante o mal ejecutado.

VIGÉSIMA TERCERA. Las "PARTES" convienen en que, cuando por requerimientos propios de la obra sea necesario realizar trabajos no incluidos en el presupuesto autorizado para el presente contrato, la "CONTRATANTE" o el "CONTRATISTA", en su caso deberá dar aviso, previo a su ejecución, de esta situación, por medio de bitácora u oficio, a fin de que el "CONTRATISTA" elabore y presente los precios unitarios y costos de dichos trabajos, para la aprobación de la "CONTRATANTE", sin la cual no podrá efectuarlos.

VIGÉSIMA CUARTA. La "CONTRATANTE" podrá dentro del programa de inversión aprobado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y motivadas, modificar el presente contrato mediante convenios adicionales, siempre y cuando estos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el 25% (veinticinco por ciento) del monto o plazo pactado en el contrato, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original.

Si las modificaciones exceden del porcentaje antes indicado o varían sustancialmente el proyecto, se deberá celebrar, por una sola vez, un convenio adicional entre las "PARTES", respecto de las nuevas condiciones, en los términos del artículo 38 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios. Este convenio adicional deberá ser autorizado por el titular de la "CONTRATANTE".

Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales de la obra objeto del contrato original, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la ley.

VIGÉSIMA QUINTA. Las "PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran; así como los términos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, su reglamento, y demás normas y disposiciones legales y administrativas que le sean aplicables.

VIGÉSIMA SEXTA. Manifiestan las "PARTES", que el presente contrato lo celebran en forma libre y consciente, sin vicios de la voluntad, estando y pasando por el mismo para lo que en derecho proceda y para el caso de controversia en la interpretación de éste, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Judiciales de esta Ciudad de Apatzingán, Michoacán, renunciando al fuero presente o futuro que pudieran tener en un momento determinado por razón de domicilio.

Leído que fue por las "PARTES" que en él intervienen y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma el presente contrato en 03 (tres) tantos, al margen y al calce, de 15 quince fojas útiles, en la ciudad de Apatzingán, Michoacán, el **MIÉRCOLES 15 DE JULIO DE 2026**.

POR EL "AYUNTAMIENTO"



SECRETARÍA DE OBRAS
PÚBLICAS, DESARROLLO
URBANO Y SERVICIOS
MUNICIPALES
2024-2027

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE APATZINGÁN,
MICHOCÁN



Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Servicios
Municipales

CONTRATO DE OBRA PUBLICA MEDIANTE PROCESO DE
INVITACION RESTRINGIDA

MAM/SOP-024/IR-015/2026



L.E. FANNY LYSSETTE ARREOLA PICHARDO
PRESIDENTA MUNICIPAL



C. L.A.E. ANTONIO CABRERA CASTAÑEDA
SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS



C. L.C. BERENICE PINEDA ALONSO
CONTRALORA MUNICIPAL



C. ING. ROGELIO SAUL REYES PERALTA
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y SERVICIOS MUNICIPALES

POR EL "CONTRATISTA"

PETROBALL CONSORCIO OPERADOR DE INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V.



C. ING. SEVERO REYMUENDO ÁLVAREZ PINEDA
APODERADO LEGAL